

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, para hacer control de legalidad. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00082-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO STRAUCH MESTRE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 26 de abril de 2023

A U T O:

En el presente caso se tiene que, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, ésta solicita que se le oficie a BANCOLOMBIA con el fin de que, se descongelen los recursos que, con ocasión a la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de abril de 2019, Bancolombia tiene en sus haberes.

En este caso se tiene que, se decretó el embargo y la retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en BANCOLOMBIA, entre otros, hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$87.923.772), al recibir esa esa orden de embargo y por ser dineros inembargables, Bancolombia decidió mantenerlos congelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P.

Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2021, se ordenó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, sin hacer uso de esos recursos congelados.

Luego de terminado el proceso, fue radicada una solicitud de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, y en ese orden de ideas, lo que debe determinar este despacho, es si, esos dineros congelados constituyen remanentes o no en este proceso, que deban ponerse a disposición del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, o por el contrario se debe acceder a la solicitud de la parte demandada y ordenar que se oficie a Bancolombia informándole el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, El artículo 594 del C.G.P. que trata el tema referente a los bienes inembargables dispone que: *"(...) En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."* (Subrayado fuera del texto)

Es decir, que, tratándose de bienes inembargables, solo se pondrán a disposición del despacho, esos dineros congelados en 2 eventos, el primero, cuando en la sentencia así se disponga, y el segundo, cuando en la

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00082-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO STRAUCH MESTRE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

providencia que le pone fin al proceso así se ordene.

Bajo ese contexto, y como en el presente caso no estamos frente a ninguno de esos dos eventos que permiten descongelar dineros embargados con ocasión a una excepción de inembargabilidad, considera este despacho que, lo procedente, y en vista de que ya este proceso terminó, es disponer el levantamiento de las medidas cautelares (artículo 597 del C.G.P.) y como consecuencia de ello, oficiarle a Bancolombia para que, descongele los dineros retenidos, y así se ordena en el acto.

Ahora, como en auto anterior, se decidió que Bancolombia pusiera a disposición de este despacho los dineros congelados, actuación esa que, de conformidad con lo considerado anteriormente, no era procedente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 132 de C.G.P., sin deja sin efectos esa orden dada en la providencia emitida en este asunto, el 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: MCLP

